



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 22 de Febrero del 2007 -- N° 26

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

LEXIS S.A.

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		113	
LEY:		Dispónese que los días lunes 19 y martes 20 de febrero del 2007, que corresponden a los días de carnaval, se suspendan las jornadas de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, debiendo recuperarse esas jornadas los días sábado 10 y 17 de marzo del 2007 en el sector público . 18	
2007-76 Expídese la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad	2		
FUNCION EJECUTIVA		TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
DECRETOS:		RESOLUCIONES:	
101 Designase al doctor Wellington Sandoval Córdova representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS .	16	PRIMERA SALA	
102 Declárase como política de Estado la protección y atención prioritaria de los sectores poblacionales más vulnerables de la sociedad ..	16	0259-06-RA Confirmase lo resuelto en primer nivel y concédese el amparo constitucional solicitado por Rosa Realpe Quintero .	19
103 Fusiónase el Consejo Nacional de Modernización-CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-SODEM- a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES .	17	0309-06-RA Confirmase la resolución pronunciada por el Juez Sexto de lo Civil de Los Ríos y niégase el amparo constitucional propuesto por Víctor Vicente Rada Suárez	21
		0328-06-RA Confirmase la resolución del Juez de instancia y niégase la acción de amparo planteada por el señor Estuardo Ney Silva Segura	... 24

No. 103

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 254 de la Constitución Política de la República señala la necesidad de crear un Sistema Nacional de Planificación que establezca los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fije las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y oriente la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, tomando en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales, incorporando el enfoque de género;

Que el artículo 255 de la Constitución Política de la República señala que el sistema nacional de planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que hasta esta fecha no se ha aprobado la ley de planificación, que organice y regule los procesos de diseño, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos, por lo que se evidencian serias distorsiones en la gestión pública en general;

Que la Ley de Modernización creó el Consejo Nacional de Modernización-CONAM para que lleve adelante los procesos de modernización del estado, cuyo objeto es incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado; así como promover, facilitar y fortalecer la participación del sector privado y de los sectores comunitarios o de autogestión en las áreas de explotación económica;

Que el artículo 8 de la Ley de Modernización establece expresamente que el CONAM es un organismo adscrito a la Presidencia de la República;

Que los procesos de modernización y las tareas cumplidas hasta ahora por el CONAM no han contribuido a una real transformación del Estado y menos ha permitido que sus instituciones puedan cumplir cabalmente con la misión institucional para las que fueron creadas, contribuyendo únicamente a los intereses de ciertos grupos económicos y afectando y empobreciendo a la mayoría de los ecuatorianos;

Que mediante Decreto Ejecutivo 294 de 1 de julio del 2005 publicado en el Registro Oficial No. 59 de 13 de julio del mismo año, se crea la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), como una Institución Técnica, adscrita a la Presidencia de la República, descentralizada administrativa y financieramente, responsable de coordinar con otras instituciones del Estado a fin de articular las políticas públicas para dar cumplimiento a las metas y objetivos del milenio definidas por la Organización de las Naciones Unidas;

Que el compromiso asumido por el Ecuador en la Declaración Universal de los Objetivos del Milenio debe ser asumido por toda la institucionalidad pública, correspondiendo a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo promover el diseño y ejecución integral de iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas acordadas hasta el año 2015;

Que es necesario vigorizar la planificación con el propósito de racionalizar los recursos del Estado, orientándolos a satisfacer las necesidades y demandas ciudadanas, plenamente identificadas por un organismo técnico de planificación que tenga la suficiente capacidad política y técnica para diseñar y promover políticas, programas y proyectos que optimicen la inversión pública y generen un gran impacto económico, social y político en la sociedad;

Que es necesario diseñar y promover un verdadero proceso de transformación del Estado que contribuya a una activa participación de la ciudadanía en la definición de sus prioridades y que mediante los procesos de descentralización y desconcentración se facilite la ejecución de los planes, programas y proyectos, su monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre su real impacto;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada dispone que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las entidades cuya autonomía está garantizada por la Constitución Política de la República;

Que es necesario suprimir aquellas instituciones públicas que no cumplen con los objetivos para los que fueron creadas, por lo que su mantenimiento dentro de la estructura institucional del Estado Ecuatoriano no se justifica y ocasiona gastos innecesarios de recursos, los cuales deben ser preferiblemente invertidos en atender las principales necesidades de la población ecuatoriana; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial del artículo 164, artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República; artículo 17 de la Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, los apartados h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1- Fusionar el Consejo Nacional de Modernización-CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-SODEM- a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES.

Artículo 2- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que

hasta esta fecha eran ejercidas por el Consejo Nacional de Modernización-CONAM-, y la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-SODEM- pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES-.

Artículo 3.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en el CONAM y en la SODEM podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, previa evaluación y selección del Secretario Nacional o su delegado, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-.

Artículo 4.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad del CONAM, y de la SODEM pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES-.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, vinculados con el CONAM, y aquellos de la SODEM referidos únicamente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, serán asumidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES-.

Artículo 6.- Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en el Decreto Ejecutivo números 1832 y 962, publicado en los Registros Oficiales Suplementos números 369 y 171 de 3 de octubre del 2006 y de 22 de diciembre del 2005, respectivamente y en los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-SODEM- cumplía con relación al Programa de Aseguramiento Universal de Salud-PROAUS-, pasan a ser ejercidas a partir de esta fecha por la dependencia, unidad o proceso del Ministerio de Salud, que mediante acuerdo ministerial determine la actual Ministra de Salud.

Artículo 7.- Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que el Consejo Nacional de Modernización -CONAM- ejercía con relación a la reforma y modernización de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, pasan a ser ejercidas a partir de esta fecha por la Vicepresidencia de la República.

Artículo 8.- Facúltase al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo a determinar mediante reglamento orgánico, la estructura de la SENPLADES y las atribuciones, funciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 9.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES-, entidad adscrita a la Presidencia de la República, a partir de esta fecha ejercerá sus funciones

y competencias técnicas, operativas, administrativas y financieras de manera descentralizada.

Artículo 10.- El Ministro de Economía, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- En virtud de la absorción por fusión del CONAM y la SODEM por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, derógase el decreto ejecutivo, número 16 del 17 de enero del 2007 con el cual se nombró a René Alberto Ramírez Gallegos Presidente del CONAM, y el Decreto Ejecutivo número 49 del 22 de enero del 2007 con el cual se nombró a Juan Elías Ponce Jarrín Secretario Nacional de la SODEM.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía, a la Ministra de Salud Pública y al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de febrero del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Carolina Chang, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 113

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en sus artículos 244 y 249, preceptúan que le corresponde al Estado vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley, regularlas y controlarlas en defensa del bien común, y dispone que es responsabilidad del Estado, la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de fuerza eléctrica;